



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL –PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2020-00112-00
DEMANDANTE: MAURICIO TIQUIE MEZA
DEMANDADO: JOSÉ HUMBERTO RUBIANO RODRÍGUEZ Y OTRO

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se encuentran pendientes distintas solicitudes presentadas por ambos extremos procesales, a las cuales se atenderá singularmente a continuación.

En primer lugar, teniendo en cuenta que obra renuncia al poder conferido por el demandado JOSÉ HUMBERTO RUBIANO RODRÍGUEZ al Dr. CARLOS ESTEBAN GUTIERREZ DELGADO, en calidad de apoderado suplente, se aceptará la renuncia, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otro lado, comoquiera que fue remitido a través de correo electrónico el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, decretado de oficio, se ordenará su incorporación al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

Ahora bien, obran solicitudes de ambos extremos procesales, mediante las cuales piden continuar con el trámite del presente asunto, sin embargo, aterrizando al diligenciamiento se tiene que la parte demandante no ha acreditado la notificación del vinculado VICTOR MANUEL ESTUPIÑAN FORERO, pese a que fue requerida al respecto en providencia del 14 de febrero de la presente anualidad, por tal motivo, no es posible atender positivamente a lo solicitado.

Sin perjuicio de lo anterior, y para lograr la debida integración del contradictorio y poder continuar con el trámite, se ordenará por Secretaría, notificar al prenotado señor, a la dirección electrónica estupinanforerovictormanuel@gmail.com, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el inciso final del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, normas aplicables al procedimiento por disposición del artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social. Notificación de la que deberán incorporarse las constancias del caso, incluyendo la confirmación de entrega y lectura, para garantizar el recibo de la comunicación y con ello la debida publicidad del trámite.

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el abogado CARLOS ESTEBAN GUTIERREZ DELGADO, como apoderado sustituto del demandado JOSÉ HUMBERTO RUBIANO RODRÍGUEZ.
2. **INCORPORAR** y poner en conocimiento de las partes, el dictamen realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, respecto de la pérdida de capacidad laboral del señor MAURICIO TIQUE MEZA.
3. **NOTIFICAR** al señor VICTOR MANUEL ESTUPIÑAN FORERO, por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según las precisiones indicadas en la parte motiva de la providencia.
4. Cumplido lo anterior **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6bc6efef0e853486bda48e4110b0958452452d3cf8cb4475a96c1f426dacc6**

Documento generado en 10/08/2022 11:10:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2021-00183-00
DEMANDANTE: CARLOS HERNAN QUINTERO LEGUIZAMON
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO QUINTERO BALLEEN

ASUNTO POR DECIDIR

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se aportaron constancias de remisión de comunicaciones para la notificación del demandado CARLOS EDUARDO QUINTERO BALLEEN.

Observadas las mentadas comunicaciones, encuentra el Juzgado que fue debidamente notificado el deudor indicado, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES

La ejecución

CARLOS HERNAN QUINTERO LEGUIZAMON, presentó demanda ejecutiva en contra de CARLOS EDUARDO QUINTERO BALLEEN con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en Letra de cambio No. 1 de 16 de agosto de 2016.

Trámite Procesal

Mediante auto de 29 de noviembre de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en favor de CARLOS HERNAN QUINTERO LEGUIZAMON y en contra de CARLOS EDUARDO QUINTERO BALLEEN, por las sumas y conceptos descritos en el mismo.

El 4 de marzo de 2022 y 6 de julio de 2022, la parte demandante remitió las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso al demandado, siendo este notificado por aviso del presente diligenciamiento.

Vencido así el término de traslado en silencio al demandado, y dado que no propuso excepción de mérito alguna, es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

Los presupuestos procesales se encuentran presentes, como quiera que la demanda reúne los requisitos de forma que le son propios, las partes tienen capacidad para acudir a la Litis y además el Juzgado es competente conforme a los factores que determinan la competencia.

El documento base de la ejecución presta mérito ejecutivo, pues reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que es título valor -letra de cambio- creado con las formalidades de la ley mercantil -Art. 671 y siguientes del Código de Comercio, en el que se encuentran obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas de dinero en favor del ejecutante -acreedor- y a cargo del ejecutado -deudor-, y a su vez, dicho documento ofrece plena prueba en contra del deudor, al presumirse la autenticidad de su firma -art. 793 del Código de Comercio y- 244 del Código General del Proceso, que expresamente señala que *“se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.”*

En consecuencia, existiendo prueba de la obligación ejecutada y acreditada la existencia de la obligación clara expresa y exigible, para la procedencia de la acción ejecutiva, debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución, en la forma señalada en el mandamiento de pago.

Se condenará en costas a la parte ejecutada, liquídese incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$5'400.000** de conformidad con el numeral 4° del literal c) del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del C.S. de la J., resaltando que la suma anterior corresponde al 3% de lo determinado en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en la forma y términos previstos en el mandamiento de pago librado mediante auto de 29 de noviembre de 2021.
2. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, liquídense por secretaria, incluyendo las agencias en derecho la suma de **\$5'400.000**.
3. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma y los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad2582e5272dae93be07f96a73c4428b00a2ca14bdc1c6bba0ed16d4fc6ab57**

Documento generado en 10/08/2022 11:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL -DIVISORIO
RADICACIÓN: 2021-00202-00
DEMANDANTE: AMPARO LUNA DE VELANDIA
DEMANDADO: HENRY EDUARDO ORJUELA BAEZ Y OTRO

Ingresa el proceso al Despacho, informando que el demandado HENRY EDUARDO ORJUELA BAEZ fue notificado de las diligencias y allegó la respectiva contestación de la demanda, y por otro lado, que el señor GERARDO VELANDIA RODRÍGUEZ se dio por notificado a través de memorial del 2 de mayo de 2022.

Así las cosas, y por haber sido presentado en término el respectivo libelo, se tendrá por contestada la demanda por parte del señor HENRY ORJUELA BAEZ.

Por otro lado, comoquiera que la comunicación remitida por quien aduce ser el señor GERARDO VELANDIA RODRÍGUEZ fue enviada desde una dirección electrónica que no permite establecer la autenticidad del mensaje de datos, y para efectos de garantizar el acceso a la justicia, debido proceso, defensa y demás derechos relacionados, previo a resolver sobre la notificación de dicha persona, se requerirá al apoderado demandante, para que allegue las respectivas certificaciones de notificación, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

- 1. TENER** por contestada la demanda por el señor HENRY ORJUELA BAEZ.
- 2. RECONOCER** personería a la Dra. MARÍA ALEJANDRA MELO MARTINEZ, como apoderada del demandado HENRY ORJUELA BAEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 3. REQUERIR** a la parte demandante, para que acredite la notificación del demandado GERARDO VELANDIA RODRÍGUEZ, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c17ca7a2db07785139af06a216e4e71b39e64c332708224bbde1a8c0525d3d4**

Documento generado en 10/08/2022 11:14:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS
RADICACIÓN: 2022-00069-00
DEMANDANTE: ORLANDO CONTRERAS BOLIVAR
DEMANDADO: EDGAR UMBARILA PAZCAGAZA

Ingresa al Despacho, la demanda ejecutiva de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 434 y 426 del Código General del Proceso, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Señalar la localización, colindantes actuales y nombre con el que se conoce el predio objeto del contrato de promesa de compraventa incumplido, conforme a lo indicado en el artículo 83 *Ibidem*.
2. De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 *Ibidem*, precise y aclare las pretensiones de la demanda, según las siguientes consideraciones:
 - Precisar la pretensión segunda, en el sentido de estimar el valor de los perjuicios solicitados conforme al artículo 426 *Ibidem*, justificando razonadamente el origen de tales valores.
 - Aclarar el sustento de la acumulación de las pretensiones 2 y 3 principales, en el entendido de que se pide una doble sanción por incumplimiento.
3. Allegar la totalidad de los documentos solicitados como pruebas, conforme al numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
4. Conforme el numeral 3° del artículo 26 *Ibidem*, la cuantía en los procesos de saneamiento de titulación y los demás que versen sobre el dominio o posesión de bienes, se determina conforme el avalúo catastral de los mismos, por ende, deberá allegar certificado catastral vigente, del predio prometido en venta.
5. Allegar la nota de presentación personal del poder conferido para incoar la acción, en un archivo que tenga buena calidad de imagen.

anterior, en virtud del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

6. Ajustar el poder aportado conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, toda vez que el que fue arrimado no se confirió para llevar la ejecución de perjuicios indemnizatorios ni mucho menos compensatorios.
7. Allegar constancia de comparecencia en la fecha y hora pactada en la promesa de compraventa base de la ejecución, expedida por la notaría correspondiente, con el propósito de acreditar el cumplimiento de las cargas que le correspondían al ejecutante contratante.
8. Conforme al artículo 434 del Código General del Proceso, aportar la minuta del documento por suscribir.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29919d5d1f5c0146ddf34573e6e3ed039a152ba560fc69b457d6af7853c7eba**

Documento generado en 10/08/2022 11:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 2022-00091-00
DEMANDANTE: ALBA LUCIA SABOGAL CORTES
DEMANDADO: MIGUEL ENRIQUE MARTINEZ CORTES

Ingresa al Despacho, la presente demanda, para calificar sobre su admisión, inadmisión y/o rechazó. Así entonces el Despacho advierte que, no es competente para conocer del presente proceso laboral, por los motivos que a continuación se explican.

En efecto, el artículo 5 del C.P.L., establece que *“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado (...).”*

Así, se tiene que del señor MIGUEL ENRIQUE MARTINEZ CORTES, no se indica donde tiene su domicilio, sin embargo, dentro de la demanda sí se indica que el lugar de prestación del servicio fue en el municipio de Guasca. Por lo tanto, la competencia para conocer de la presente ejecución laboral recae en el Juez del Circuito de Gacheta.

Lo anterior, pues dicho municipio pertenece al circuito judicial de Gachetá y no al de esta Sede Judicial, por tanto, desde esta óptica el juzgado competente para conocer del asunto sería el Juez Civil del Circuito de Gachetá.

En consecuencia, remítase por competencia el proceso de la referencia al Juez del Circuito de Gachetá, lo anterior, pues ninguno de los criterios para la determinación de la competencia territorial para conocer del presente asunto se circunscribe al suscrito Juez Civil del Circuito de Chocontá, debido a que no se alega que el demandado tenga su domicilio en este municipio, y el lugar de prestación del servicio fue en el municipio de Guasca.

Por lo tanto y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se rechazará por competencia la presente demanda y se ordenará su remisión al Juez del Circuito de Gachetá, por ser el lugar de prestación del servicio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

2. **REMITIR** las diligencias al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GACHETÁ, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b1ca2706be2924fb270ca2b378b121676d4b82948418a45ce3e85bdf505e62**

Documento generado en 10/08/2022 11:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO –ACCIÓN DE NULIDAD
RADICACIÓN: 2022-00095-00
DEMANDANTE: FABIER CASTAÑEDA PRIETO
DEMANDADO: MONICA LUCIA SANCHEZ RODRÍGUEZ Y OTRO

Ingresa al Despacho la presente demanda declarativa de acción de nulidad, para efectos de su calificación, sin embargo; el Despacho advierte que no es competente para conocer de la acción, comoquiera que las pretensiones de la demanda no exceden el límite de la mínima cuantía, es decir más de 40 s.m.m.l.v o \$40´000.000 para el año 2022.

Y es que de conformidad con el numeral 1° del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos contenciosos de mínima cuantía, serán conocidos en única instancia por el juez civil municipal que cuente con competencia territorial para desatar el asunto y revisada la demanda, se desprende que el valor de las sumas pretendidas hasta el momento de la presentación de la demanda asciende a \$36´000.000, por lo que de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 *Ibidem*, la cuantía del proceso es equivalente a dicha suma, que no excede el límite de la mínima cuantía indicado en el primer párrafo de la presente decisión.

Por tal motivo, y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 17 *Ibidem*, se itera, corresponderá el conocimiento del asunto, al Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé, por virtud de la cláusula general de competencia territorial, al que se remitirán las presentes diligencias, de conformidad con el inciso 2° del artículo 90 *Ibidem*.

En virtud de lo precedente, se dispone que por Secretaría se **remita** la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé, para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por competencia la presente demanda declarativa de acción de nulidad, por lo expuesto.
2. **REMITIR** las diligencias al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, para lo de su cargo. Dejando las constancias del caso por Secretaría

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7538d36c421cc94d69177d67349de4011d5165bccdf082f4abfe4963ab68423a**

Documento generado en 10/08/2022 11:19:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2021-00012-00
DTE. DIANA CAROLINA VALENCIA RUA
DDO. AURORA SERNITIS GIEDRAITIS

Se encuentra al despacho, el presente proceso, con petición del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Ceja, mediante el cual solicita que, en razón de la comisión ordenada, se le conceda la facultad para subcomisionar.

La misma es **DENEGADA**, por cuanto, tal facultad no se encuentra reglada por artículo 40 del C. General del Proceso, ni norma complementaria. Comuníquesele al señor Juez Segundo Promiscuo Municipal de la Ceja Antioquia, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7b85183460637caeb060e03c9d2a431cfa0ccc9a356d5193046056a18f938a**

Documento generado en 10/08/2022 01:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF. REIVINDICATORIO-PERTENENCIA
RAD. 2014-00468-00 ACUMULADO 2007-00090-00
DTE. DEOGRACIAS HERNÁNDEZ RUIZ
DDO. RAFAEL SANTIAGO RODRÍGUEZ

Se encuentra al despacho, el presente proceso, con liquidaciones de costas elaboradas por secretaria, revisadas las mismas se encuentra que se ajustan a la realidad procesal y a lo dispuesto por el artículo 366 del C. General del Proceso, **SE LES IMPARTE SU APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3fda8946c7d1a05945022da5928c23b4a513f20d7e10ff6b671c43b9b90126**

Documento generado en 10/08/2022 01:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF. VERBAL
RAD. 2018-00300-ACUMULADO2018-00301-00
DTE. RAFAEL MARÍA GANTIVA Y OTROS
DDO. YAMILE ANDREA GANTIVA Y OTROS

Se encuentra al despacho, el presente proceso, con liquidación de costas elaborada por secretaria, revisada la misma se encuentra que se ajusta a la realidad procesal y a lo dispuesto por el artículo 366 del C. General del Proceso, **SE LES IMPARTE SU APROBACIÓN.**

Por secretaria dese cumplimiento a las órdenes impartidas en la sentencia de primera instancia, elabórense los oficios ordenados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f00b961e7615f79d3c31477fa3b0c14752e46573194f7c91781efb9b3d9d473**

Documento generado en 10/08/2022 01:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF. SERVIDUMBRE
RAD. 2019-00026-00
DTE. EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ
DDO. DANIEL SANTIAGO SALAMANCA Y OTRO

Se encuentra al despacho, el presente proceso, con liquidación de costas elaborada por Secretaria, la que por considerar que se encuentra ajustada a la realidad procesal y a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del Proceso, se le impartirá su aprobación.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra que los auxiliares de la justicia rindieron su experticia, sin que en la audiencia de contradicción del dictamen ni en el fallo proferido en primera instancia, ni en segunda instancia, se hubiesen señalado los honorarios definitivos por el trabajo encomendado. Por lo anterior el despacho procede de conformidad con el artículo 363 del C. G. del Proceso, se señalaran como honorarios definitivos a los peritos **MARTHA LUCIA ZÚÑIGA Y JAIME EDUARDO CONTRERAS**, el equivalente a **dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, para cada uno**, y a cargo de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborada por secretaria, por encontrarse ajuntada a la realidad procesal y al art. 366 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR como honorarios definitivos a los peritos **MARTHA LUCIA ZÚÑIGA Y JAIME EDUARDO CONTRERAS**, el equivalente a **dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, para cada uno**, y a cargo de la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO DEL TITULO JUDICIAL NUMERO 431180000011264 por valor de \$94.466.185, en dos títulos cada uno por valor de \$47.233.092,50

CUARTO: ORDENAR EL PAGO DE LA SUMA DE \$47.233.092,50 a cada uno de los demandados, con abono a cuenta, secretaria ingrese las órdenes de pago, oportunamente, una vez realizado el fraccionamiento ordenado en el punto anterior. Los demandados deberán allegar certificaciones de existencia de cuenta Bancaria, actualizada y copia de la Cedula de ciudadanía.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ para que acredite el pago de la suma de \$95.545.847.00. de conformidad con lo ordenado en el punto quinto de la sentencia proferida en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96977392f7aa0f66cfa989781c96698599ac5b2fa91e1df9a8cda66485f016e5**

Documento generado en 10/08/2022 01:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF. VERBAL
RAD. 2020-00002-00
DTE. JAVIER ALFREDO JIMÉNEZ BALLÉN
DDO. LA PREVISORA S.A. Y OTROS

Se encuentra al despacho, el presente proceso, con liquidación de costas elaborada por Secretaria, la que por considerar que se encuentra ajustada a la realidad procesal y a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del Proceso, se le impartirá su aprobación.

La empresa demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, presenta memorial aportando consignación a la cuenta de este despacho judicial de la condena impuesta a ella, por el H. Tribunal Superior de Cundinamarca. A rotulo 50 obra constancia de título Numero **431180000012967** por valor de **\$39.430.224.**, consignado por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Revisado el expediente se encuentra que mediante fallo proferido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca se actualizo la suma ordenada en el numeral cuarto de la sentencia proferida por este despacho judicial a la suma consignada, y a favor del demandante JAVIER ALFREDO JIMÉNEZ BALLÉN

A rotulo 0048, obra memorial del apoderado del demandante, solicitando el pago de la suma consignada, en ese sentido se ordenara el pago DEL TITULO JUDICIAL al demandante JAVIER ALFREDO JIMÉNEZ BALLÉN, quien deberá allegar Certificación de la existencia de Cuenta Bancaria, actualizada y copia de su C. de Ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborada por secretaria, obrante a rotulo 0049, por valor **\$1.291.301,91**

SEGUNDO: ORDENAR el pago del título judicial No. **431180000012967** por valor de **\$39.430.224.00**, con abono a cuenta, al demandante **JAVIER ALFREDO JIMÉNEZ BALLÉN**. Secretaria ingrese la respectiva orden de pago en el Portal del Banco Agrario de Colombia, una vez el demandante, allegue Certificación de la existencia de Cuenta Bancaria, debidamente actualizada, y copia de su Cedula de Ciudadanía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca6161327ec16ead279e694069973a1ed9c26177316ba9eb809fb0eac724f02**

Documento generado en 10/08/2022 01:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>